FIRMADO
FIRMADO por : ALZAS DE LA FUENTE MARTA. A fecha : 29/10/2026 14:40:45
El documento consta de un total de 6 folios. Folio 1 de 6 - Código Seguro de Verificación: 1648525-47194856.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

NOTA INFORMATIVA SOIVRE 4/2026: RELATIVA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDEN ECM/1002/2026, DE 9 DE SEPTIEMBRE, QUE MODIFICA EL ANEXO DE LA ORDEN PRE/3026/2003, Y A LA NUEVA OBLIGACIÓN DE CONTROL DE LA INDICACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN EN LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS

Ámbito: Control de calidad comercial realizado por el Servicio de Inspección SOIVRE (medidas SVI-SOVIM y SVX-SOVEX, certificado 1236) Gestionadas a través del PUE CAL y de ESTACICE PUE CALCOM (importación) y de ESTACICE VUA (exportación)

Control de versiones: Emitida 29 de octubre de 2026

Contenido de esta nota:

1. ANTECEDENTES 1
2. RESUMEN DE LAS NOVEDADES 1
3. EN QUÉ CONSISTE EL CONTROL «DE LA INDICACIÓN DEL ORIGEN» 3
4. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INDICACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN 3
5. CÓMO SOLICITAR EL CONTROL EN EL PUE CAL 4
6. PRODUCTOS PREPARADOS (PARTE E) Y MATERIAS PRIMAS PARA SU PREPARACIÓN 5
7. RESULTADO DEL CONTROL Y NO CONFORMIDADES 5
8. ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN 6
9. NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA 6
10. COLABORACIÓN DE LOS USUARIOS 6

1. ANTECEDENTES

El «Boletín Oficial del Estado» núm. 238, de 26 de septiembre de 2026, ha publicado la **Orden ECM/1002/2026, de 9 de septiembre**, por la que **se modifica el anexo de la Orden** PRE/3026/2003, de 30 de octubre, que relaciona los productos de importación procedentes de terceros países y de exportación a terceros países sometidos a inspección y control de calidad comercial por el Servicio de Inspección SOIVRE. La Orden **está en vigor desde el 27 de septiembre de 2026**.

La modificación adapta la lista de productos controlados a la normativa de la Unión Europea vigente desde el 1 de enero de 2025, en particular al Reglamento Delegado (UE) 2023/2429, sobre normas de comercialización de las frutas y hortalizas, determinadas frutas secas y los plátanos, y al Reglamento Delegado (UE) 2023/2465, sobre normas de comercialización de los huevos.

La principal novedad para los operadores es que un grupo de productos que hasta ahora no estaban sometidos a control SOIVRE (entre otros, frutos de cáscara sin cáscara, frutas desecadas, pasas, alcaparras, setas silvestres y azafrán) pasan a estar sometidos a un control limitado a la comprobación de la indicación del país de origen. Para estos productos la AEAT incluye la medida SOVIM y SOVEX para los controles de importación y exportación, según corresponda. Para su despacho será necesario, por tanto, solicitar el control de calidad comercial y disponer del certificado emitido por el S.I. SOIVRE, en aplicación del artículo 7.2 de la Orden PRE/3026/2003.

2. RESUMEN DE LAS NOVEDADES

FIRMADO

El anexo se organiza ahora en cinco partes: A (importación, control completo), B (exportación, control completo), C (importación, solo indicación del origen), D (exportación, solo indicación del origen) y E (importación y exportación, solo indicación del origen de productos preparados o no intactos aptos para su consumo directo). Se indica a continuación los detalles de las novedades.

Novedad	Productos afectados (código NC)	Qué supone para el operador
Nuevos productos con control completo (partes A y B)	Los demás huevos con cáscara de gallina Gallus domesticus (ex 0407.90); pimientos tipo Padrón (ex 0709.60.99); batatas (0714.20); aguaturmas (ex 0714.90.90); pistachos con cáscara, nueces de macadamia con cáscara y piñones con cáscara (0802.51, 0802.61, 0802.91), maíz dulce 0709.99.60**.**	Deben solicitar el control como el resto de productos ya controlados. Se comprueba el cumplimiento de la norma de comercialización aplicable.
Productos que pasan a control solo del origen (partes C y D)	Frutos de cáscara: almendras amargas con cáscara (0802.11.10), almendras sin cáscara dulces o amargas (0802.12), avellanas sin cáscara (0802.22), nueces sin cáscara (0802.32), pistachos sin cáscara (0802.52), nueces de macadamia sin cáscara (0802.62), Piñones sin cáscara (0802.92), pacanas (0802.99.10) y demás frutos de cáscara (0802.99.90); plátanos hortaliza secos (0803.10.90); higos secos (0804.20.90); cítricos secos (ex 0805); uvas secas incluidas las pasas (0806.20); frutas secas y sus mezclas (ex 0813); mezclas de nueces tropicales (0813.50.31); mezclas de los demás frutos de cáscara (0813.50.39); alcaparras (0709.99.40); setas y hongos no cultivados (ex 0709.51 al ex 0709.56 y 0709.59); azafrán (0910.20).	Deben solicitar el control. El S.I. SOIVRE comprobará exclusivamente que la indicación del país de origen es correcta.
Productos preparados listos para consumir (IV gama) (parte E)	Frutas y hortalizas controladas que se presentan preparadas más allá del simple recorte o no intactas y aptas para consumo directo en fresco o tras cocinado (por ejemplo, hortalizas lavadas y cortadas o frutas peladas y troceadas).	Deben solicitar el control declarando la especificidad: nº7. *Exc. sujeta a control de indicación de origen (Partes C, D y E del Anexo),* y nº23. *Producto de la IV gama. Y en su caso la*, nº24*. Con certificado de origen/(según CAU)*
Pasas	Uvas secas, incluidas las pasas, de cualquier variedad (0806.20).	Dejan de controlarse los requisitos mínimos de calidad del antiguo Reglamento (CE) 1666/1999. Solo se controla el origen, ahora para todas las variedades.
Setas	Setas y hongos de 0709.51 a 0709.56 y 0709.59.	Cultivadas: control completo. No cultivadas: solo origen. Debe declararse la especificidad nº9 *Setas y demás hongos cultivados* o nº10 *Setas y hongos no cultivados*, según corresponda.
Plátanos frescos	Nuevos códigos 0803.90.11.00 (Plátano de Canarias) y 0803.90.19.00 (los demás). Sólo para importación y revisión de actuación en los envíos a otros EEMM de la UE	Cambio de codificación. El control no cambia. Corresponde control de calidad comercial respecto a norma. Sólo a la importación Parte A
Plátano maduro (resultante de la	Nuevo código 0803.90.11.00 (Plátano de Canarias) Solo para exportación	Corresponde control de indicación de origen. Debe declararse especificidad: nº7. *Exc. sujeta a control de*

FIRMADO por : ALZAS DE LA FUENTE MARTA. A fecha : 29/10/2026 14:40:45
El documento consta de un total de 6 folios. Folio 2 de 6 - Código Seguro de Verificación: 1648525-47194856.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

Novedad	Productos afectados (código NC)	Qué supone para el operador
maduración en el territorio de la Unión).		*indicación de origen (Partes D y E del Anexo)* o nº24. *Con certificado de origen/(según CAU)* No se incluye en la parte C
Materia prima para preparados de IV gama	Para productos importados o exportados destinados a la IV gama. Conforme al artículo 5.1.a).i), tercer guion, del Reglamento Delegado (UE) 2023/2429, las materias primas destinadas a la preparación de los productos del artículo 5.1.b).xvii) **no están sujetos a las normas de comercialización**, siempre que estén claramente marcadas con la mención **"destinados a la preparación de productos de IV gama", "destinados a la preparación para consumirlo directamente en frescos o cocinados"** o una indicación equivalente. **El artículo 5.3 obliga al operador** a aportar pruebas de que se cumplen las condiciones, en especial en lo relativo al destino como preparación de productos de IV gama.	Deben solicitar el control declarando la especificidad 25. *Materia prima para preparados de IV gama.* A petición del inspector deberán aportar declaración responsable en la que se declare que dicha mercancía será objeto de preparación de productos de IV gama. Según modelo proporcionado por el centro. De no entregarlo no aplica la exención de cumplimiento de la norma de comercialización.

3. EN QUÉ CONSISTE EL CONTROL «DE LA INDICACIÓN DEL ORIGEN»

En los productos de las partes C, D y E, el Servicio de Inspección SOIVRE comprueba únicamente que la indicación del país de origen existe, tiene la forma exigida y es veraz. Este control se incorpora habitualmente a los controles de calidad comercial a los que se aplica la norma de comercialización, ahora en las partes A y B del anexo. La novedad es que se aplica para productos hasta ahora sin este control.

El control puede ser documental o físico (incluyendo el de identidad), según el análisis de riesgo, como en el resto de productos. El resultado conforme da lugar al certificado 1236, necesario para el despacho.

No conformidades graves de calidad comercial, o en el ámbito de etiquetados que induzcan a error, diferentes del origen, que se detecten, podrán dar lugar a la adopción de las medidas que correspondan en función de su naturaleza, gravedad y alcance.

3.1 Indicación de origen en mezclas (Art. 8.3 del Reglamento UE 2023/2429)

En referencia al Reglamento (UE) 2023/2429 y su artículo 8, apartado 3, sobre las mezclas e indicaciones autorizadas por las que podrán remplazarse los nombres de los países de origen («*Originario de la UE*», «*No originario de la UE*» u «*Originario y no originario de la UE*»), se aclara a continuación que las mezclas quedan entendidas como la combinación de distintos tipos productos o especies de productos según el artículo 8, apartado 1, a) del mismo Reglamento (ej. Un pre-envase de lechuga, rúcula y espinacas troceadas). Así pues, las mezclas nunca serán entendidas como la combinación del mismo tipo de producto con diferentes orígenes (ej. Un pre-envase con lechugas troceadas procedentes de España, Italia y Marruecos). Este último ejemplo no constituye una mezcla en el sentido del artículo 8 del Reglamento (UE) 2023/2429, por tanto, no podría indicarse el origen haciendo uso de las indicaciones autorizadas del apartado 3.

4. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INDICACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN

Se recomienda a los operadores verificar con sus proveedores, antes del embarque, que la mercancía cumple los siguientes requisitos:

FIRMADO por : ALZAS DE LA FUENTE MARTA. A fecha : 29/10/2026 14:40:45
El documento consta de un total de 6 folios. Folio 3 de 6 - Código Seguro de Verificación: 1648525-47194856.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

1. Cada envase debe llevar la indicación del país de origen, en uno de sus lados, de forma legible y clara, mediante impresión directa indeleble o etiqueta incorporada o fijada sólidamente al envase, y sin que induzca a error (artículo 6.1 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2429).
2. Debe figurar el nombre completo del país, en una lengua comprensible para los consumidores del país de destino. Un código de país o una abreviatura aislados no se consideran suficientes.
3. El país indicado debe ser el país de origen de la mercancía, determinado conforme al artículo 60 del Código Aduanero de la Unión, y coincidir con el declarado en la declaración aduanera.
4. La factura y los documentos de acompañamiento deben indicar el nombre y el país de origen de los productos (artículo 6.4 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2429).
5. En la mercancía a granel cargada directamente en el medio de transporte, la indicación debe figurar en un documento de acompañamiento o en una ficha visible en el interior del medio de transporte (artículo 6.2).
6. Cuando los bultos contengan envases de venta visibles desde el exterior que lleven todos la indicación, no es necesario repetirla en el bulto, que no debe llevar marcado que induzca a error. En palés, se recomienda una ficha visible al menos en dos de sus lados.
7. En envases de hasta 10 kg con mezclas de diferentes productos o especies de productos de distintos países, los nombres de los países pueden sustituirse por «Originario de la UE», «No originario de la UE» u «Originario y no originario de la UE» (artículo 8.3).
8. Para los productos originarios del territorio no autónomo del Sáhara Occidental sometidos al control de las autoridades aduaneras marroquíes, la indicación del país se sustituye por la de la región de origen, tal como figure en el certificado de origen («Dakhla Oued Ed-Dahab» o «Laâyoune-Sakia El Hamra»), conforme al artículo 5.6 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2429, en vigor desde el 4 de octubre de 2025. La indicación «Marruecos» no es válida para estos productos. Esta regla se aplica también a los productos con control completo.

5. CÓMO SOLICITAR EL CONTROL EN EL PUE CAL

Para los productos de importación, la solicitud se tramita por el mismo canal y con la misma operativa que el resto de productos de calidad comercial de importación, aplicación ESTACICE PUE CAL COM a través del PUE CALCOM descrita en el *Manual del usuario PUE ROHS, COM, ECO y CALCOM* (versión 8).

Para los nuevos productos debe prestarse especial atención a las siguientes especificidades que se incluyen como novedad:

Código	Especificidad (literal del Manual V8)	Uso a partir de la Orden ECM/1002/2026
7	Exclusivamente sujeta a control de indicación de origen (Anex C, D y E)	Da constancia del conocimiento del interesado del alcance del control.
9	Setas y demás hongos cultivados	Setas de 0709.51 a 0709.56 cultivadas: control completo (A/B).
10	Setas y hongos no cultivados	Setas no cultivadas (Ver apartado arriba): solo control del origen (C/D).
17	Producto excluido de control SOIVRE en este TARIC	Por ejemplo, Capsicum de sabor exclusivamente picante de 0709.60.99, que comparte subpartida con los pimientos tipo Padrón.
18	Certificado de calidad expedido en origen País homologado	Cuando se haya emitido por un país homologado según el Rgto (UE) 2023/2430 art. 8
23	Productos de la IV gama	Imprescindible para los productos de la parte E, porque ayuda a distinguirlos del producto entero con el mismo código NC

FIRMADO por : ALZAS DE LA FUENTE MARTA. A fecha : 29/10/2026 14:40:45
El documento consta de un total de 6 folios. Folio 4 de 6 - Código Seguro de Verificación: 1648525-47194856.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

Código	Especificidad (literal del Manual V8)	Uso a partir de la Orden ECM/1002/2026
24	Con certificado de origen / (según CAU)	Cuando se aporte certificado de origen; imprescindible en los productos del Sáhara Occidental (criterio C9).
25	Materia prima para preparados de IV gama	Para declarar mercancía destinada a preparar producto de la IV gama
26	Destino alimentación animal	Para maíz , tupinambo, pataca o aguaturmas, castañas, destinado a la alimentación animal.

Las especificidades completan la descripción de productos presentados a control, por ello es importante que estén bien empleadas y que se utilicen siempre que apliquen, la incorrecta selección de la especificidad o la ausencia de la que aplica se considerará declaración no veraz sobre la descripción del producto. La declaración incorrecta de la especificidad 7 en productos que no reúnan las condiciones de la parte E dará lugar a su sometimiento a control completo y podrá ser tenida en cuenta en el análisis de riesgo de operaciones posteriores.

Para los productos de exportación se utilizará la aplicación ESTACICE VUA.

6. PRODUCTOS PREPARADOS (PARTE E) Y MATERIAS PRIMAS PARA SU PREPARACIÓN

1. La parte E comprende las frutas y hortalizas incluidas en el anexo (así como el azafrán, el tomillo, las especias y las algarrobas) que se comercialicen sometidas a cualquier preparación que vaya más allá del recorte indicado en la norma CEPE/ONU aplicable, o que no estén intactas en el sentido de la norma general de comercialización, y que por ello resulten aptas para ser consumidas directamente frescas o cocidas (artículo 5.1.b.xvii del Reglamento Delegado (UE) 2023/2429), se trata de los productos conocidos como de la IV gama. Si el producto está entero o solo recortado conforme a la norma CEPE/ONU, se somete a control completo y no se entiende perteneciente a la IV gama.

2. Las materias primas destinadas a la preparación de estos productos no están sujetos a las normas de comercialización, siempre que estén claramente marcadas con la mención **"destinados a la preparación de productos de IV gama", "destinados a la preparación para consumirlo directamente en frescos o cocinados"** u otra equivalente, y siempre que el operador **aporte prueba** del destino (artículo 5.3 del Reglamento Delegado (UE) 2023/2429) mediante declaración responsable, a solicitud del inspector. **Estas partidas se gestionarán como la mercancía para uso industrial.**

3. En la definición de IV gama (*art. 5.1.b. xvii del Reglamento UE 2023/2429*) **no se incluyen las frutas y hortalizas congeladas.** Las hortalizas y frutas congeladas se clasifican en las partidas de NC 0710 y 0811, respectivamente, las cuales no están incluidas en las partes A, B, C, D, ni E del Anexo de la Orden PRE/3026/2003, de 30 de octubre, por la que se dictan normas de inspección y control para las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio, ni tampoco en la Parte IX del Anexo I del Reglamento (UE) no 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.

7. RESULTADO DEL CONTROL Y NO CONFORMIDADES

Cuando la indicación del país de origen falte o sea incorrecta, se emitirá una notificación de no conformidad. La mercancía no podrá moverse sin autorización del Servicio de Inspección SOIVRE (artículo 10.3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2430).

FIRMADO por : ALZAS DE LA FUENTE MARTA. A fecha : 29/10/2026 14:40:45
El documento consta de un total de 6 folios. Folio 5 de 6 - Código Seguro de Verificación: 1648525-47194856.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011

Cuando el defecto pueda subsanarse modificando el marcado, el operador podrá reetiquetar la mercancía y solicitar la verificación de la puesta en conformidad a través del PUE CAL (tipo de declaración 05, «expediente SOIVRE de verificación de puesta en conformidad»). El certificado solamente se emitirá una vez verificada la subsanación.

Las indicaciones de origen falsas o engañosas, además de la no conformidad, podrán dar lugar a las actuaciones previstas en la normativa de controles oficiales y a su comunicación a otras autoridades competentes, incluida la autoridad aduanera.

8. ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN

La obligación de solicitar el control para los productos que se incorporan al anexo se aplica a las solicitudes de control presentadas a partir del **16 de noviembre de 2026**. En los expedientes de pasas pendientes de resolución en esa fecha, se aplicará ya el nuevo alcance, limitado al origen.

El PUE CAL indicará al declarante, como hasta ahora, las partidas de la declaración que requieren certificado SOIVRE, en función de la medida SVI-SOVIM o SVX-SOVEX del TARIC.

9. NORMATIVA Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

1. Orden ECM/1002/2026 BOE-A-2026-19943 (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2026-19943)
2. Orden PRE/3026/2003, texto consolidado BOE-A-2003-20151 (https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20151)
3. Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 EUR-Lex (https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R2429)
4. Reglamento Delegado (UE) 2025/2652 (Sáhara Occidental) EUR-Lex (https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_del/2025/2652/oj)
5. Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2430 EUR-Lex (https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32023R2430)
6. Manual del usuario PUE ROHS, COM, ECO y CALCOM, versión 8 ESTACICE (https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/Manual_sistema_PUE_ROHS_y_PUE_COM_PUE_ECO_PUE_CALCOM_para_declarantes_version_8%20_24_11_2025.pdf)
7. Web ESTACICE (https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WebEstacice/)

10. COLABORACIÓN DE LOS USUARIOS

El Servicio de Inspección SOIVRE agradece la colaboración de los operadores y de sus representantes en la adaptación a estas nuevas obligaciones. Se recomienda revisar con los proveedores de terceros países el etiquetado de origen de los productos afectados antes de su embarque, lo que evitará inmovilizaciones y reetiquetados en destino. Así mismo, **revisar previamente la clasificación de sus productos y adaptar su documentación y etiquetado a las nuevas obligaciones**.

Las dudas sobre la aplicación de esta nota pueden dirigirse al Servicio de Inspección SOIVRE, de la DT o DP de Comercio más cercano.

Madrid, a 29 de octubre de 2026

La Subdirectora General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior.

Dª Marta Alzás de la Fuente. Firmado digitalmente al margen

FIRMADO por : ALZAS DE LA FUENTE MARTA. A fecha : 29/10/2026 14:40:45
El documento consta de un total de 6 folios. Folio 6 de 6 - Código Seguro de Verificación: 1648525-47194856.Verificable en https://serviciosede.mineco.gob.es/csv/ según Orden Ministerial del 24/2/2011